



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**Reformar y adicionar el artículo 55 del
Reglamento para el Gobierno Interior
del Congreso**

ÚNICO. Se reforman los incisos q) y r) de la fracción I; y los incisos c), d) y e) de la fracción II; y se adicionan los incisos f), g), h), i), j) y k) a la fracción II, todos del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

I. ...

a) a p) ...

q) Los relativos a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y de los municipios;

r) Conocer concurrentemente con la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de los asuntos relativos a la legislación orgánica y reglamentación interna del Poder Legislativo.

s) ...

II. Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

a) a b) ...

c) Coordinar y vigilar el trabajo de la Dirección de Investigación Legislativa y de la Biblioteca;

d) Promover la formación de un acervo bibliográfico del Congreso del Estado;

e) Los relativos a la legislación orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;

f) Los relacionados con el reglamento interno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;

g) Realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;

h) Implementar programas e impulsar foros que coadyuven a enriquecer las actividades legislativas;

i) Promover la edición de publicaciones que se consideren de interés en el desarrollo de la actividad parlamentaria;

j) Emitir convocatoria pública, atendiendo a las necesidades de personal técnico especializado y a la capacidad presupuestaria del Congreso, para ocupar la titularidad de investigadores dentro de las diferentes categorías existentes, y

k) Los análogos a los anteriores que, a juicio del presidente de la Comisión de Gobierno, sean materia del análisis de esta Comisión.

III a XXIV ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado analizará las iniciativas turnadas pendientes de dictaminar, con el objetivo de proceder con el nuevo turno de acuerdo a las reformas planteadas en el Decreto.

TERCERO. La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias creada en el presente Decreto, celebrará una reunión para efecto de su instalación en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



Dip. Eduardo Lugo López
Presidente



Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria



Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria